ta del Comandante, y de qualquiera otro Oficial de la dotacion del buque que sea de ignal graduacion, aunque mas moderno en ella que el Oficial transportado; y por consiguiente preferira en esta sucesion de mando accidental á todo Oficial de grado inferior; pero los Oficiales que se couduxeren a bordo de los baxeles de guerra, en uso de Real licencia, o a fines particulares y auna comisiones de mi servicio que no sean propias del de la Armada, no podran optar al mando sino a falta de todos los Oficiales vivos de la dotación, debiendo unos y otros estar sujetos al Comandante propietario ó accidental del navío, ocupando en caso de combate el puesto que le seîndare, no siendo Oficial general de Marina, pues á este por ser facultativo de superior caracter, le dará siempre el Capitan del baxel cuenta de quanto ocurra, y reglará por su consejo las operaciones de mar y de guerra.

TITULO VII.

Del servicio, disciplina y policia a bordo.

ARTICULO 1.

En todos los baxeles de guerra, estén donde estuviesen, se ha de seguir un metodo uniforme en el servicio dirigido por el Comandante mas graduado 6 antiguo de los que se hallen en el mismo puerto, pues que todos han de formar un cuerpo, aunque tengan diversos destinos, por lo que no haran movimiento, faena, toque n operacion de disciplina pública que no sea 4 imitacion del mismo Xefe a quien perte nece dar el santo, y arreglar las escalas de servicio de navíos, Oficiales, Gente, embarcaciones menores y demas en que haya de obrarse en cuerpo de Esquadra para sus precauciones militares, marineras y de disciplina comun, ya sea en lo interior del puerto, ó destacando, a su vista, ó a otro la la puerta de la camara, ó en otro parage

parage inmediato, los buques convenien tes.

ARTICULO 2.

Al rayar el alba se tocará la diana en el navio del Comandante, al que seguiran los demas hasta que dispare el cañonaro: al anochecer la oracion, y á las ocho la retreta desde el equinoccio de Setiembre hasts el de Marzo, y a las nueve en el resto del año, si el General no determinase por motivo particular otra hora; pero en puertos de mis dominios no se disparara cañonazo, no siendo tres á lo menos los buques de guerra concurrentes, como no haya alguno de otra Potencia; en cuyo caso, ó en el de estar mis buques en puertos extrangeros, debera hacerlo aunque sea uno solo; en Armadas numerosas podrá disponer su General que lo disparen otros.

ARTICULO 3.

Al cañonazo o toque de retreta deberán estar a bordo todos los individuos del baxel, quando no hayan obtenido licencia por mas tiempo, y con anticipacion si hubiere apariencia de malo, ó fueren necesarias sus personas para qualquier fin de mi servicio; debiendo presentarse a sus Xefes respectivos quando lleguen al buque. Desde que anochezca no atracará embarcacion á bordo sin ser reconocida y dar el santo, y para esto se tendrá una de las menores con guardia que ronde alrededor de la nave, reconozca las que se dirijan & ella, 6 pasen por su cercanta. Las centinelas gritarán á toda embarcacion ó bote de ronda que se aproxime para avisar con oportunidad.

ARTICULO 4.

En cada baxel habra siempre cargados